



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Privilegio de abogado-cliente en la ejecución global del derecho de competencia

ROGER ALFORD

Sub-Procurador General Adjunto

División de Competencia

Departamento de Justicia de los EE. UU.

Mensaje preparado para la

Comisión Federal de Competencia Económica

(COFECE)

Ciudad de México, México

30 de mayo de 2018

I. Introducción

Estoy encantado de estar hoy con ustedes para analizar la preocupante problemática del privilegio de abogado-cliente en la ejecución global del derecho de la competencia. Se había previsto que estuviera aquí el procurador general adjunto Makan Delrahim, quien les envía sus más sinceras disculpas por no poder presentarse el día de hoy. Tenemos varios asuntos, incluida la fusión de Bayer y Monsanto, que le impidieron estar aquí. Por consiguiente, me pidió que viniera en su lugar.

La presidenta Alejandra Palacios y sus colegas de la COFECE son algunos de nuestros aliados más cercanos y amigos más fuertes de la comunidad de competencia. En los últimos meses, he tenido la fortuna de reunirme con Jana y sus colegas en Estados Unidos, Europa y Asia. Es maravilloso reunirnos aquí en México. Jana Palacios es, sin lugar a dudas, una figura descollante de la comunidad de competencia internacional, y me complace llamarla mi colega y amiga.

Esta mañana analizaré algunos acercamientos al siguiente problema: cuando múltiples autoridades de competencia están revisando una transacción transfronteriza o tal vez investigando una conducta anticompetitiva transnacional, ¿qué sucede cuando estas autoridades de competencia han adoptado diferentes acercamientos al privilegio de abogado-cliente de tal manera que no hay una norma única para el privilegio? Sé que este es un problema con el que México ha estado luchando durante algún tiempo y agradezco la oportunidad de compartir con ustedes la experiencia de Estados Unidos.

Reconozco desde un principio que si bien Estados Unidos tiene un marco establecido desde hace mucho tiempo para reconocer y adjudicar el privilegio de abogado-cliente, hay una diversidad de acercamientos al privilegio de abogado-cliente entre las jurisdicciones de derecho común. Y tal como lo analizaré más adelante con más detalle, también hay una serie de razones por las cuales muchas jurisdicciones de derecho civil no reconocen el privilegio de abogado-cliente. A pesar de estas diferencias, elogio a todas las jurisdicciones que están abiertas a considerar cambios en sus reglas que pueden hacer sus regímenes legales más efectivos en el contexto del derecho de competencia.

II. Panorama general del privilegio abogado-cliente en los Estados Unidos

Quiero comenzar con una descripción breve del privilegio de abogado-cliente en Estados Unidos. Benjamin Franklin bromeaba en *El Almanaque del pobre Richard*: “Si quieres ocultarle tu secreto a un enemigo, no se lo cuentes a un amigo”. Hay una pizca de verdad en esa máxima, pero también hay mucho de falsedad en esto. En verdad no creemos que nunca se deba confiar en los amigos. Y tampoco lo creía Ben Franklin. “Un verdadero amigo —escribió— es la mejor posesión”, y “uno demuestra una gran confianza en un amigo al contarle sus defectos”[.] Franklin lo sabía y todos entendemos que los verdaderos amigos merecen una gran confianza.

El giro legal a la máxima de Franklin sería: *si usted no quiere revelar su secreto al fiscal, no se lo cuente a su abogado*. Tal consejo suena hueco porque *queremos* que los clientes confíen en sus abogados. Y, sin embargo, si no otorgamos a esa relación un estatus privilegiado, la máxima desafortunadamente es cierta. No se puede confiar en el abogado si la ley exige que se traicione esa confianza. Ese es el espíritu detrás del privilegio de abogado-cliente.

Cuando consideramos a los abogados como asesores de confianza, es fácil entender por qué la relación de un cliente con su abogado merece un estatus especial. El argumento tradicional en contra del privilegio de abogado-cliente es que uno está sacrificando la búsqueda de la verdad en pro de los intereses del cliente. Sin embargo, hay muchas relaciones en las que damos prioridad a las preocupaciones de las personas a nuestro cuidado porque creemos que esto sirve a los intereses más amplios de la sociedad en su conjunto. Llamamos a esas relaciones figuras de confianza y, a veces, brindamos privilegios legales a la comunicación en esas relaciones (con cónyuges, abogados y médicos) contra la divulgación forzada.

El ex procurador general de EE. UU., Charles Fried, reconoció esta distinción cuando planteó la pregunta: “¿Cómo puede ser que no solo sea permisible, sino moralmente correcto, favorecer los intereses de una persona en particular en una manera que... sea perjudicial para otra persona en particular o no

conducente al bienestar de la sociedad en su conjunto?”¹ La respuesta, argumentó Fried, era reconocer el papel especial del abogado para actuar en el mejor interés del cliente. “Como profesional, se tiene un cuidado especial para con los intereses de aquellos a los que se aceptan como clientes, de la misma forma en que sus amigos, su familia y él mismo tienen un reclamo muy general sobre su especial preocupación”.²

El reconocimiento de una confianza especial data de siglos atrás, mucho antes de las relaciones amistosas entre Estados Unidos y México.³ En las jurisdicciones de derecho común, hemos tenido el privilegio de abogado-cliente antes de que hubiera un imperio británico, un Estados Unidos o incluso el acuerdo de Jamestown. Sus orígenes se remontan a finales del siglo XVI en el caso de la cancillería británica de *Berd vs Lovelace*⁴, no mucho después de que el jurado reemplazara el juicio por ordalía. Desde entonces, ha habido una rica tradición que defiende el privilegio.

La idea detrás del privilegio es bastante obvia. Para que los clientes puedan ejercer adecuadamente sus derechos y obligaciones legales, no se puede esperar que lo hagan solos. Así que confían en un experto en la ley, al que pueden contar sus confidencias y encomendar la defensa enérgica de su posición como si fuera la suya.

La Corte Suprema de EE. UU. explicó que el propósito del privilegio de abogado-cliente “es alentar la comunicación completa y franca entre los abogados y sus clientes y promover así un interés público más amplio en el cumplimiento de la ley y la administración de justicia... [Esta] se basa en la necesidad de que el defensor y el consejero sepan todo lo relacionado con las razones del cliente para buscar representación si la misión profesional se ha de llevar a cabo”.⁵ Sin el privilegio, los clientes serán cautelosos en lo que le digan a sus abogados y cuándo se lo digan. Y esa cautela debilita la representación efectiva.

En pocas palabras, en Estados Unidos, el privilegio de abogado-cliente es un privilegio legal que mantiene en secreto la comunicación entre un abogado y su cliente. Se puede hacer valer en respuesta a demandas legales de exhibición⁶ de pruebas y otras divulgaciones forzadas, incluido el testimonio. Además, se aplica tanto en asuntos civiles como penales, y puede aplicarse a particulares, corporaciones e incluso clientes gubernamentales.⁷

Al igual que muchas doctrinas de derecho común, el privilegio de abogado-cliente tiene ciertos elementos esenciales. La persona que haga valer tal privilegio debe ser un cliente y la comunicación debe establecerse con un abogado con licencia.⁸ Los abogados se definen ampliamente como abogados internos, abogados del gobierno, abogados privados y aquellos que los clientes contratan para ayudarlos (expertos, asistentes legales y personal de apoyo).

Como todos sabemos, los abogados suelen ser elocuentes, y a ellos les gusta hablar y escribir, así como hablar sobre lo que han escrito, y escribir sobre lo que han dicho. Por lo tanto, no les sorprenderá a ustedes que la comunicación oral y escrita con los clientes esté protegida. También lo están los resúmenes escritos que recogen sus conversaciones con los clientes.⁹ Sin embargo, son las *comunicaciones* las que están protegidas, no los hechos que se encuentran en ellas. Los clientes no pueden esconderse detrás del privilegio y negarse a revelar los hechos.¹⁰

¹ Charles Fried, *The Lawyer as Friend: The Moral Foundations of the Lawyer-Client Relation*, 85 Yale L. J. 1060, 1066 (1975).

² *Id.* en 1067.

³ *Ver en general Developments in the Law—Privileged Communication*, 98 HARV. L. REV. 1450, 1455-56 (1985); Geoffrey C. Hazard Jr., *An Historical Perspective on the Attorney-Client Privilege*, 66 CAL. L. REV. 1061, 1087 (1978).

⁴ Cary 88, 21 Eng. Rep. 33 (Ch. 1577).

⁵ *Upjohn Co. contra Estados Unidos*, 449 U.S. 383, 389 (1981).

⁶ La exhibición de pruebas se refiere generalmente a los esfuerzos de una parte en una investigación o litigio y de sus abogados para obtener información antes de un juicio a través de demandas de documentos, testimonios orales, interrogatorios y admisiones.

⁷ *Ver Estados Unidos contra Nación Apache Jicarilla*, 54 U.S. 162 (2011).

⁸ *Ver In re Caja sellada*, 737 F.2d 94, 98-99 (D.C. Cir. 1984).

⁹ *Loftin contra Bande*, 258 F.R.D. 31, 35 (D.D.C. 2009).

¹⁰ *Ver Upjohn*, 449 U.S. en 395-96 (“[un] hecho es una cosa y la comunicación referida a ese hecho es algo completamente diferente. El cliente no puede ser obligado a responder a la pregunta: ‘¿Qué le dijo o le escribió a su abogado?’ pero no puede negarse a revelar ningún hecho relevante a su conocimiento simplemente porque incorporó una declaración de tal hecho en su comunicación a su abogado”) (se omiten las citas).

El privilegio no se asocia a la información si el cliente renuncia al privilegio.¹¹ Y si un tercero adviene en conocimiento de cierta comunicación o el cliente la divulga voluntariamente, se renuncia generalmente al privilegio.¹² Noten que quien puede renunciar al privilegio es el cliente. Entonces, el abogado elocuente que revela las confidencias de un cliente no renuncia al privilegio, pero puede ser objeto de medidas disciplinarias.

Dado el propósito del privilegio, debería ser obvio que no cualquier comunicación entre abogado y cliente se protegerá. El abogado debe actuar como asesor legal y la comunicación debe ser confidencial y estar relacionada con la obtención de asesoramiento legal.¹³ Por ejemplo, un abogado que le brinda a su cliente consejos de negocios no haría uso del privilegio de abogado-cliente. Los abogados no pueden usar el privilegio para aumentar el valor de su licencia legal con la finalidad de asegurar oportunidades comerciales. De lo contrario, se les contrataría solo como asesores para ser un escudo de protección contra la revelación de discusiones comerciales.

Y no solo son las discusiones comerciales las que están desprotegidas. Incluso el asesoramiento legal que cruza ciertas líneas no está protegido. El privilegio tiene el propósito de fomentar conversaciones francas entre los clientes y sus abogados. Sin embargo, como lo expresó el juez Cardozo, cuando la franqueza se convierte en fraude, “el privilegio se va”.¹⁴ El privilegio no está destinado a proteger a los clientes que buscan asesoramiento sobre cómo cometer fraude o perpetrar un delito. Los clientes no pueden invocar el privilegio para proteger las conversaciones con sus abogados sobre cómo participar en delitos, incluido un delito de competencia, como un cartel de fijación de precios, aunque ciertamente pueden discutir cómo defenderse de las denuncias de estos delitos. Los abogados tienen un deber con sus clientes, y un deber más elevado de respetar la ley.

III. Privilegio abogado-cliente en la ejecución del derecho de competencia en EE. UU.

Permítanme referirme ahora al tema del privilegio de abogado-cliente en el contexto del derecho de competencia, con un enfoque particular en los asuntos de exhibición de pruebas transnacionales. La globalización de la ejecución del derecho de competencia plantea preguntas difíciles sobre cómo abordar el privilegio de abogado-cliente. Consideren, por ejemplo, una fusión entre corporaciones multinacionales que desencadene revisiones de competencia por parte de múltiples autoridades en todo el mundo. Las partes en tales investigaciones a menudo firman renunciaciones de confidencialidad que permiten el intercambio de información entre esas jurisdicciones. En estas situaciones, es inevitable la cuestión de cómo abordar la información que es privilegiada en una jurisdicción pero no en otra.

Como autoridades de competencia, a veces surge el asunto del privilegio en el contexto de la fusión cuando cooperamos con otros organismos. En la División de Competencia, no buscamos información de las autoridades de competencia extranjera que sea privilegiada bajo la ley de Estados Unidos. Incluso invitamos a las empresas a que firmen nuestro modelo de renuncia de confidencialidad para identificar

¹¹ Ver *Amobi contra D.C. Dep't of Corr.*, 262 F.R.D. 45, 52-53 (D.D.C. 2009); *Convertino contra Estados Unidos*, 674 F. Supp. 2d 97, 109 (D.D.C. 2009).

¹² *En re Caja sellada*, 121 F.3d 729, 741 (D.C. Cir. 1997) (citada en *re Caja sellada*, 676 F.2d 793, 809 [D.C. Cir. 1982]); ver también *Estados Unidos contra AT&T Co.*, 642 F.2d 1285, 1299 (D.C. Cir. 1980). El alcance preciso de la renuncia es una cuestión más complicada. Ver en general las Reglas Federales de Evidencia 502.

¹³ Ver en *re Lindsey*, 158 F.3d 1263, 1270 (D.C. Cir. 1998) (“Según lo establecen con claridad las definiciones de privilegio que se citan con frecuencia, solo se protegen las comunicaciones que buscan ‘asesoramiento jurídico’ de ‘un asesor jurídico profesional en su calidad de tal’.”); *Alexander contra FBI*, 186 F.R.D. 102, 110-11 (D.D.C. 1998) (“[Las c]omunicaciones de un abogado a un cliente son privilegiadas solo si constituyen asesoramiento jurídico o tienden directa o indirectamente a revelar la esencia de la confianza de un cliente”) (se omiten las citas y las comillas internas); *Estados Unidos contra Motorola*, 1999 WL 552553, en *3 (D.D.C. May 28, 1999) (“[Las c]omunicaciones de un abogado y hacia un abogado con respecto a asuntos de negocios, decisiones administrativas o asesoría comercial no están protegidas por el privilegio”); *Boca Investering's P'ship contra Estados Unidos*, 31 F. Supp. 2d 9, 11 (D.D.C. 1998).

¹⁴ *Clark contra Estados Unidos*, 289 U.S. 1, 15, (1933) (“El privilegio se va si se abusa de la relación. Un cliente que consulta a un abogado para recibir consejo que le servirá para cometer un fraude no tendrá ayuda de la ley”).

claramente cualquier material que se proporcione a esas autoridades y que sea privilegiado bajo la ley de Estados Unidos.

En el caso poco probable de que una de las partes afirme que hemos recibido información privilegiada de una autoridad extranjera y no hemos revisado ni utilizado la información, consideraremos dicha información como si se nos hubiera entregado de manera involuntaria en primera instancia. Separaremos la información y nos abstendremos de usarla hasta que se resuelva el reclamo de privilegio.

También nos ocupamos de la cuestión de la información privilegiada fuera del contexto de la fusión. En estos casos, incluidos los procesos penales de competencia, la División de Competencia puede solicitar documentos extranjeros a otras autoridades de competencia a través de vías legales, como los tratados de asistencia legal mutua (mutual legal assistance treaties, MLAT). En tales casos, las solicitudes de la División de Competencia son precisas y no buscan documentos privilegiados. En el caso poco probable de que tal solicitud arrojará documentos o información privilegiada de abogado-cliente según las leyes de EE. UU., la División de Competencia seguirá los procedimientos tradicionales descritos anteriormente.

IV. Privilegio abogado-cliente en el contexto de competencia global

Los asuntos de privilegio en las investigaciones de competencia transfronterizas no existen en el vacío y, en primer lugar, se debe considerar el marco legal que da lugar a las prácticas de exhibición de pruebas. En este sentido, las jurisdicciones de derecho común varían de las jurisdicciones de derecho civil. Y hay una considerable diversidad de protocolos de exhibición de pruebas dentro de cada tipo de jurisdicción. Además, las autoridades pueden variar su trato del privilegio en base del tema legal subyacente (por ejemplo, una fusión, un abuso de posición dominante o una causa penal de competencia).

A medida que las autoridades de competencia convergen con respecto a la sana ejecución de la legislación de competencia, una de las preguntas importantes será cómo abordar las preguntas sobre privilegio en el futuro. Esto presenta asuntos difíciles sobre unir las tradiciones civiles y de derecho común.

Las jurisdicciones de derecho civil, incluida la de México, generalmente no cuentan con marcos de exhibición de pruebas que provean amplias obligaciones de divulgación. En estas jurisdicciones, particularmente en Europa Occidental, se han promulgado normas legales de confidencialidad que obligan a los abogados a no divulgar información confidencial que el cliente les proporcionó. La confidencialidad es diferente del privilegio ya que el enfoque no es la comunicación en sí, sino el deber del abogado de no revelar las confidencias del cliente. Y en algunas jurisdicciones, el deber de confidencialidad solo se aplica a los abogados externos, lo que resulta en que los abogados internos sean menos capaces de proporcionar un asesoramiento legal completo y franco sin el riesgo de divulgación.

Además, muchas protecciones de confidencialidad del derecho civil generalmente se aplican solo al abogado, no al cliente. Algunas jurisdicciones de derecho civil protegen contra la divulgación de documentos confidenciales en posesión del abogado, pero no del cliente. Por lo tanto, una inspección inesperada en las oficinas del cliente o una solicitud de documentos dirigida al cliente pero no al abogado, podría no desencadenar un reclamo de privilegio válido. Este acercamiento era factible en una época en que los clientes visitaban las oficinas de sus abogados para obtener asesoramiento e intercambiar información.

Sin embargo, en un mundo de comunicación electrónica y negocios globales, esta es una brecha fundamental en la protección de privilegios. Es como construir una casa con tres paredes y dejar el cuarto lado abierto a la intemperie. Funciona maravillosamente, hasta que la lluvia de solicitudes de documentos se derrama en el lado expuesto de la casa. Tal vez por eso las jurisdicciones de derecho civil como las de Suiza y los sistemas mixtos como las de la Unión Europea han elaborado leyes para proteger la información confidencial, independientemente de dónde se encuentre.¹⁵ También es por eso que el

¹⁵ Código de Procedimiento Civil suizo, 160(1)(b) (2008); Código de Procedimiento Penal suizo, 264(1)(b) (2007); *Akzo Nobel contra Comisión*, Caso C-550/07, 2010 ECR I-1; *AM&S Europe Ltd. contra Comisión*, Caso C-155/79, 1982 E.C.R. 1575.

desarrollo reciente en México con respecto a la protección del privilegio de abogado-cliente en los contextos de inspección inesperada es digno de mención.¹⁶

Las investigaciones de competencia son especiales porque la naturaleza de la exhibición de pruebas de competencia va al corazón del negocio de una empresa. Por lo tanto, los documentos e información que son relevantes, por ejemplo, para una transacción o conducta transfronteriza que afecta a múltiples ubicaciones geográficas, pueden ser bastante extensos. Por consiguiente, es posible que una jurisdicción reconozca el privilegio de abogado-cliente en un contexto pero no en otros.

En la medida en que reunimos cada vez más evidencias en investigaciones de manera similar, se plantea la cuestión de si debemos reconocer los privilegios de manera similar. Hay varias respuestas posibles sobre cómo abordar este problema. Dada la complejidad de los problemas, limitaré mi planteamiento al contexto de la fusión, donde las partes permiten voluntariamente que las autoridades compartan información de conformidad con los acuerdos de renuncia y fomenten la cooperación internacional.

Un enfoque es continuar con el *statu quo* y aceptar el pluralismo de privilegios entre las autoridades de competencia. Con este enfoque, el abogado de competencia continuará con su práctica de reconocer los diferentes tipos de privilegios en diferentes países e interactuará con sus clientes en consecuencia. Eso efectivamente significa que las autoridades continuarán con sus prácticas actuales en la recopilación de pruebas y los abogados y clientes acomodarán las reglas de privilegio de cada organismo y se comunicarán según el alcance del privilegio en las jurisdicciones relevantes.

En el caso de una fusión revisada por múltiples jurisdicciones, esto significa que se realizarán diferentes reclamos de privilegios a diferentes autoridades. Cuando esas autoridades cooperan con otra en investigaciones de fusión, ciertas autoridades tendrán documentos que otras podrían no tener.

Un segundo enfoque es que las autoridades de competencia reconozcan, formal o informalmente, las leyes de privilegios aplicables que rigen naturalmente la relación entre el abogado y el cliente. Este es el enfoque recomendado por la International Bar Association en un contexto relacionado con la obtención de pruebas transnacionales.¹⁷ Bajo este enfoque, el organismo de competencia que revise documentos en una fusión excluiría y no buscaría evidencia o la presentación de ningún documento o testimonio oral si existe un privilegio bajo las reglas legales o éticas que el organismo determine aplicables a la relación abogado-cliente.¹⁸

En el contexto de la fusión, esto podría significar que incluso si una agencia no reconoce habitualmente el privilegio de abogado-cliente, no obstante lo haría si la jurisdicción que tiene el nexo más cercano a la relación de abogado-cliente reconoce dicho privilegio. Sin embargo, también podría significar que, aunque un organismo generalmente reconoce leyes de privilegio, no reconocería las reclamaciones de privilegio de abogado-cliente si la jurisdicción que tiene el nexo más cercano a la relación de abogado-cliente no lo hace. Como se ha comentado anteriormente, este no es el acercamiento que la División de Competencia ha adoptado o recomienda.

Un tercer acercamiento es que las autoridades de competencia apliquen la mayor protección de las posibles leyes de privilegio que puedan regir la relación. Desde este acercamiento, cuando las partes estén sujetas bajo las leyes aplicables a diferentes reglas de privilegio, la autoridad deberá aplicar la misma regla a todas las partes, y dará preferencia a la regla que proporcione el nivel más alto de protección. Obviamente, esa es una solución más fácil para las autoridades de competencia en jurisdicciones que ya cuentan con sólidas leyes de privilegio entre abogado y cliente y más difícil para otras jurisdicciones.

¹⁶ Martha Loubet, *Mexico Court Recognizes Attorney-Client Privilege*, COMPLAW (Feb. 14, 2017); SAI Consultores SC, *Courts Recognize Attorney-Client Privilege in Antitrust Matter for First Time*, INTERNATIONAL LAW OFFICE (Jan. 12, 2017).

¹⁷ INT'L BAR ASSOCIATION, IBA RULES ON THE TAKING OF EVIDENCE IN INTERNATIONAL ARBITRATION (2010), *disponible en* https://www.ibanet.org/Publications/publications_IBA_guides_and_free_materials.aspx.

¹⁸ *Id.* art. 9(2)(b).

Un cuarto acercamiento es que las autoridades de competencia acuerden un enfoque uniforme con respecto al privilegio de abogado-cliente y adopten ese acercamiento como parte de las mejores prácticas en la ejecución del derecho de competencia. Hay evidencia de apoyo general para este acercamiento. Por ejemplo, los recientes Principios Rectores del ICN para la Equidad Procesal establecen que “los procedimientos de ejecución de las autoridades de competencia deben incluir un proceso para identificar y proteger adecuadamente la información comercial confidencial y el reconocimiento de la información privilegiada. La decisión de divulgar información confidencial debe incluir la consideración de los reclamos de confidencialidad, los derechos de terceros, los incentivos para proporcionar información, los efectos en la competencia y la transparencia para el público”.¹⁹ Este es un buen intento de sugerir una aplicación uniforme en la protección de información privilegiada, pero no aborda específicamente el privilegio de abogado-cliente. Por supuesto, todas las jurisdicciones, incluida la de Estados Unidos, tendrían que aplicar esa práctica uniforme en conformidad con la legislación nacional.

Cabe destacar que en noviembre de 2018, el Comité de Competencia de la OCDE tiene previsto abordar el tema del privilegio de abogado-cliente. Esto dará a las principales autoridades de competencia la oportunidad de explicar sus acercamientos al tema. Esperamos que se debatan en ese contexto las formas de lograr la convergencia en el tema del privilegio de abogado-cliente. O, como mínimo, tal vez reconozcamos que ya existe un amplio consenso sobre un acercamiento particular con respecto al privilegio, que ayudará a las autoridades a decidir cómo deben proceder.

Trabajar por prácticas uniformes respecto al privilegio de abogado-cliente es solo un aspecto de una agenda mucho más amplia para promover la equidad procesal. Nosotros en la División de Competencia apoyamos firmemente el esfuerzo de buscar prácticas uniformes con respecto a las normas centrales del debido proceso. Y estamos esperanzados que la comunidad de competencia considerará formas nuevas y frescas de pensar sobre cómo lograr un acuerdo sobre normas fundamentales. Este es un tema que el procurador general adjunto Makan Delrahim abordará en dos días en el Consejo de Relaciones Exteriores en Washington, D.C.

Gracias.

¹⁹ RED INTERNACIONAL DE COMPETENCIA, PRINCIPIOS RECTORES PARA LA EQUIDAD PROCESAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA (Mar. 2018).